

Buenos días,

Comentamos la agenda legislativa de esta semana, estos proyectos los revisaremos en la próxima Cámara ambiental, que la realizaremos el jueves 1 de octubre:

**[Ponencia para primer debate a PL que propone crear los Consejos Ambientales Municipales PL-2015-N059C- P1 \(CONSEJOS AMBIENTALES\) ver aquí el proyecto de ley](#)**

El proyecto de ley tiene por objeto la creación de los Consejos Ambientales Municipales como espacio de participación formal para la ciudadanía y las entidades territoriales en materia ambiental con lo que se busca fortalecer la gestión ambiental municipal y garantizar, por mandato de la Corte Constitucional, la participación activa y eficaz a las entidades municipales y por ende a la ciudadanía en materia ambiental y especialmente sobre la protección de su patrimonio natural y cuencas hídricas. El Proyecto está compuesto por cinco propuestas para lograr la participación activa y eficaz de la ciudadanía en materia ambiental: 1. Establecer un principio general ambiental según el cual se garantiza, en primer lugar, la participación activa y eficaz de las comunidades y entidades territoriales en la toma de decisiones ambientales y, en segundo lugar, se establece una obligación a cargo del gobierno nacional en el sentido de garantizar que el procedimiento de participación será previo y obligatorio para el otorgamiento de autorizaciones o licencias ambientales para los proyectos, obras o actividades sujetos a éstas.

Agradecemos que en caso de tener comentarios, nos los comuniquen, gracias.

#### **Seguimiento a proyectos de ley:**

**[Ponencia negativa a proyecto que busca establecer régimen de protección, conservación y manejo del recurso hídrico Publicado - PL-2015-N012C- \(USOS DEL AGUA\)](#)**

[Informe de ponencia para primer debate del proyecto de ley](#)

Según la parte motiva de esta ponencia de archivo (primer debate), que será estudiada por la comisión Quinta de la Cámara, el tema de régimen de protección al recurso hídrico “ya está regulado y reglamentado, de manera inequívoca en normas vigentes como el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 1541 de 1978, el Decreto 1594 de 1984, La Ley 99 de 1993, el decreto 3930 de 2010, la Ley 373 de 1997, el Decreto 3102 de 1997, el Decreto 1575 de 2007 entre otras disposiciones. Todas esas normas son coherentes y determinan de manera clara los usos del agua, sus restricciones, su propiedad, sus prelación, sus formas de acceso, su salvaguarda, su conservación, su tratamiento, sus concesiones, las tasas por uso y por contaminación y las autoridades competentes. Cuando se mira el texto completo del proyecto, no se encuentran ni adiciones, ni supresiones, ni cambios a la normatividad vigente en materia de usos, que ha demostrado ser relativamente eficiente, tal como analizamos adelante. No se hacen modificaciones concretas, como es lo correcto y usual en la expedición de las leyes”.

Artículo 13º- La Autoridad Nacional del Agua. Créase La Autoridad Nacional del Agua, Entidad adscrita al ministerio de Vivienda y Desarrollo Territorial, que tendrá a su cargo la planificación, la protección de los derechos, conservación y manejo del recurso hídrico en el territorio nacional, el cumplimiento y ejecución de las demás misiones de esta Ley y la Constitución Política Nacional.

El Gobierno Nacional vía reglamentaria dispondrá su organización y funcionamiento sobre la base de la descentralización operativa y financiera.

Artículo 14º- Atribuciones de la Autoridad Nacional del Agua. La Comisión tendrá por objeto asistir, asesorar y coordinar las disposiciones contenidas en el artículo 1º y 5º, de la presente Ley.

Este proyecto de ley esta pendiente **para discusión** de ponencia a primer debate en Cámara.

## **Nueva normativa ambiental**

**Parques Naturales de Colombia establece tarifas de servicios de evaluación y seguimiento de permisos y concesiones - UAESParquesNacionales-Resolucion-2015-N0000321 [ver aqui](#)**

“Artículo 1º. Objeto. La presente Resolución establece las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental de competencia de Parques Nacionales Naturales de Colombia. Parágrafo. Cuando la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), en un trámite de licenciamiento requiera acompañamiento y/o concepto de Parques Nacionales Naturales de Colombia, la ANLA fijará, liquidará y cobrará las tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento de conformidad con la normatividad aplicable”.

**Decreto 1736 DE 2015 por el cual se modifica el artículo 2.3.2.3.2.2.5 del Decreto número 1077 de 2015.**

Artículo 1°. Modifíquese el artículo 2.3.2.3.2.2.5., del Decreto número 1077 de 2015, el cual quedará de la siguiente forma:

Artículo 2.3.2.3.2.2.5. Prohibiciones y restricciones en la localización de áreas para disposición final de residuos sólidos. En la localización de áreas para realizar la disposición final de residuos sólidos, mediante la tecnología de relleno sanitario, se tendrán las consideraciones que están en el decreto. [Ver aquí](#)

Cordialmente,

**Mónica Susana Isaza Carvajal**

Coordinadora de la Cámara de Medio Ambiente



Calle 93 N° 13 24 piso 3 Bogotá.

(57-1) 616 76 11 Ext. 125

CEL: 312 379 7987

[monica.isaza@andesco.org.co](mailto:monica.isaza@andesco.org.co)

skipe: ANDESCO.monica.isaza

[www.andesco.org.co](http://www.andesco.org.co)

**Piensa en nuestro medio ambiente antes de imprimir este mensaje**

Andesco en [Facebook](#)/ [Twitter](#) /